



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y observancia general, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Comité Municipal de Población de Playas de Rosarito, B.C.

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Comité, las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como la sociedad en general dentro del territorio municipal.

Artículo 2.- El Comité Municipal de Población, tiene por objeto coadyuvar con la administración municipal en la elaboración de los planes y programas municipales de población, basado en un diagnóstico sociodemográfico, que determine cuáles son las demandas sociales de la comunidad, sirviendo como base para la planeación demográfica del Municipio considerando la relación entre población y desarrollo, con el fin de incluir a la población en los beneficios del desarrollo económico así como social, que formule el Ayuntamiento a través de la planeación demográfica municipal.

Artículo 3.- El Comité Municipal de Población, es un órgano municipal encargado de impulsar las tareas de programación, ejecución y evaluación de las acciones de población en el territorio del Municipio, debiendo atender a sus condiciones sociodemográficas y socioeconómicas específicas, en coordinación con el Gobierno Estatal y en su caso Federal, con el fin de incorporar la política de población en la elaboración de programas municipales.





PLAYAS DE ROSARITO
AYUNTAMIENTO

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

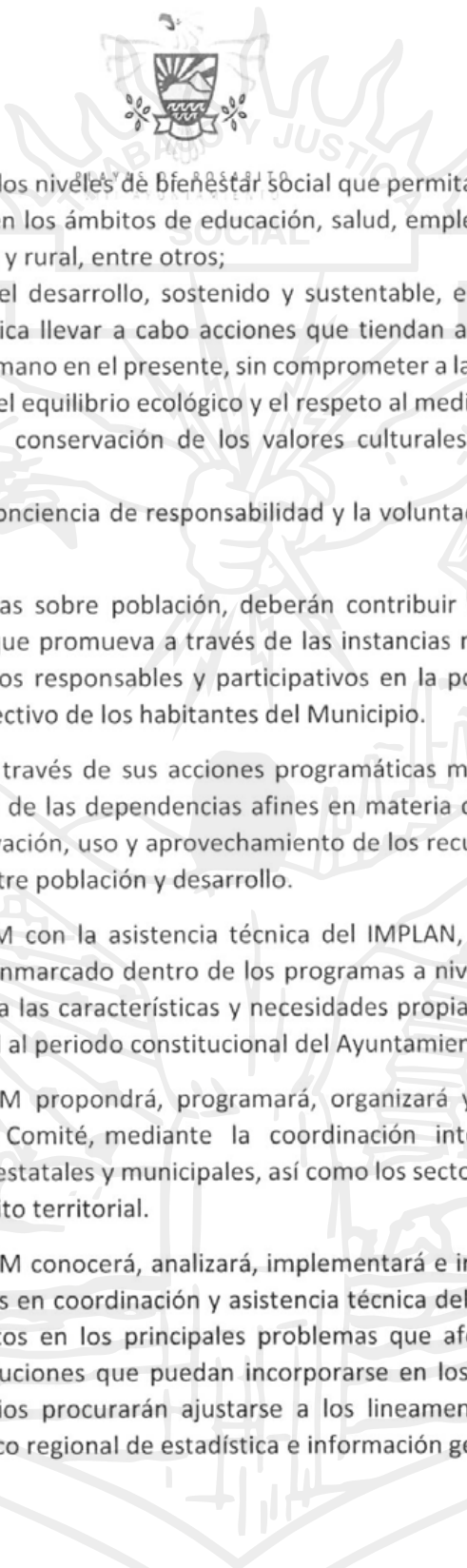
- I. Municipio.- El Municipio de Playas de Rosarito, B.C.;
- II. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.;
- III. Presidente o Presidenta.- El Presidente o Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.;
- IV. Comité.- El Comité Municipal de Población del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.;
- V. Autoridades.- Dependencias del Gobierno Municipal, Estatal o Federal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento.
- VI. Población.- El conjunto de individuos constituidos de forma estable, ligados por vínculos de reproducción e identificado por características territoriales, políticas, jurídicas, étnicas y religiosas.
- VII. Demografía: Estudio de las poblaciones humanas y que trata de su dimensión, estructura, evolución y caracteres consideradas principalmente desde un punto de vista cuantitativo, no se limita a la medición sino que incluye necesariamente la interpretación y análisis de los datos, las proyecciones y previsiones en base a supuestos que incluyen variables no demográficas.
- VIII. Comisión.- Los órganos de trabajo y apoyo del Comité, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo.
- IX. Reglamento.- El presente Reglamento.
- X. Ley.- La Ley General de Población.
- XI. COPLADEM.- Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y
- XII. IMPLAN.- Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, B.C.

Capítulo Segundo De los Programas

Artículo 5.- El Comité, para el desarrollo de las políticas y/o programas que se apliquen en materia de población, deberá sustentarse en los principios siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales ;



- 
- II. La contribución a los niveles de bienestar social que permitan el desarrollo a través de su incidencia en los ámbitos de educación, salud, empleo, seguridad, vivienda, desarrollo urbano y rural, entre otros;
 - III. El impulso hacia el desarrollo, sostenido y sustentable, entendido este como el proceso que implica llevar a cabo acciones que tiendan a satisfacer necesidades básicas del ser humano en el presente, sin comprometer a las futuras generaciones;
 - IV. La preservación del equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente;
 - V. La promoción y conservación de los valores culturales de los habitantes del Municipio; y
 - VI. La promoción y conciencia de responsabilidad y la voluntad de participación de la sociedad.

Artículo 6.- Los programas sobre población, deberán contribuir a la formación de una conciencia demográfica que promueva a través de las instancias respectivas, cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio.

Artículo 7.- El Comité, a través de sus acciones programáticas motivará la participación consciente y responsable de las dependencias afines en materia de desarrollo regional y urbano, ecología, conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales a efecto de lograr un equilibrio entre población y desarrollo.

Artículo 8.- El COPLADEM con la asistencia técnica del IMPLAN, elaborará el programa municipal de población enmarcado dentro de los programas a nivel estatal o nacional de población que responda a las características y necesidades propias del Municipio, el cual tendrá una duración igual al periodo constitucional del Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 9.- El COPLADEM propondrá, programará, organizará y realizará acciones en materia de población al Comité, mediante la coordinación interinstitucional con las dependencias federales, estatales y municipales, así como los sectores social y privado que actúen dentro de su ámbito territorial.

Artículo 10.- El COPLADEM conocerá, analizará, implementará e integrará estudios socio-demográficos municipales en coordinación y asistencia técnica del IMPLAN, que permitan emplear los conocimientos en los principales problemas que afectan a la población, y propondrá al Comité soluciones que puedan incorporarse en los planes municipales de desarrollo; dichos estudios procurarán ajustarse a los lineamientos establecidos por el Subcomité especial técnico regional de estadística e información geográfica y el



Subcomité especial de población, ambos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.

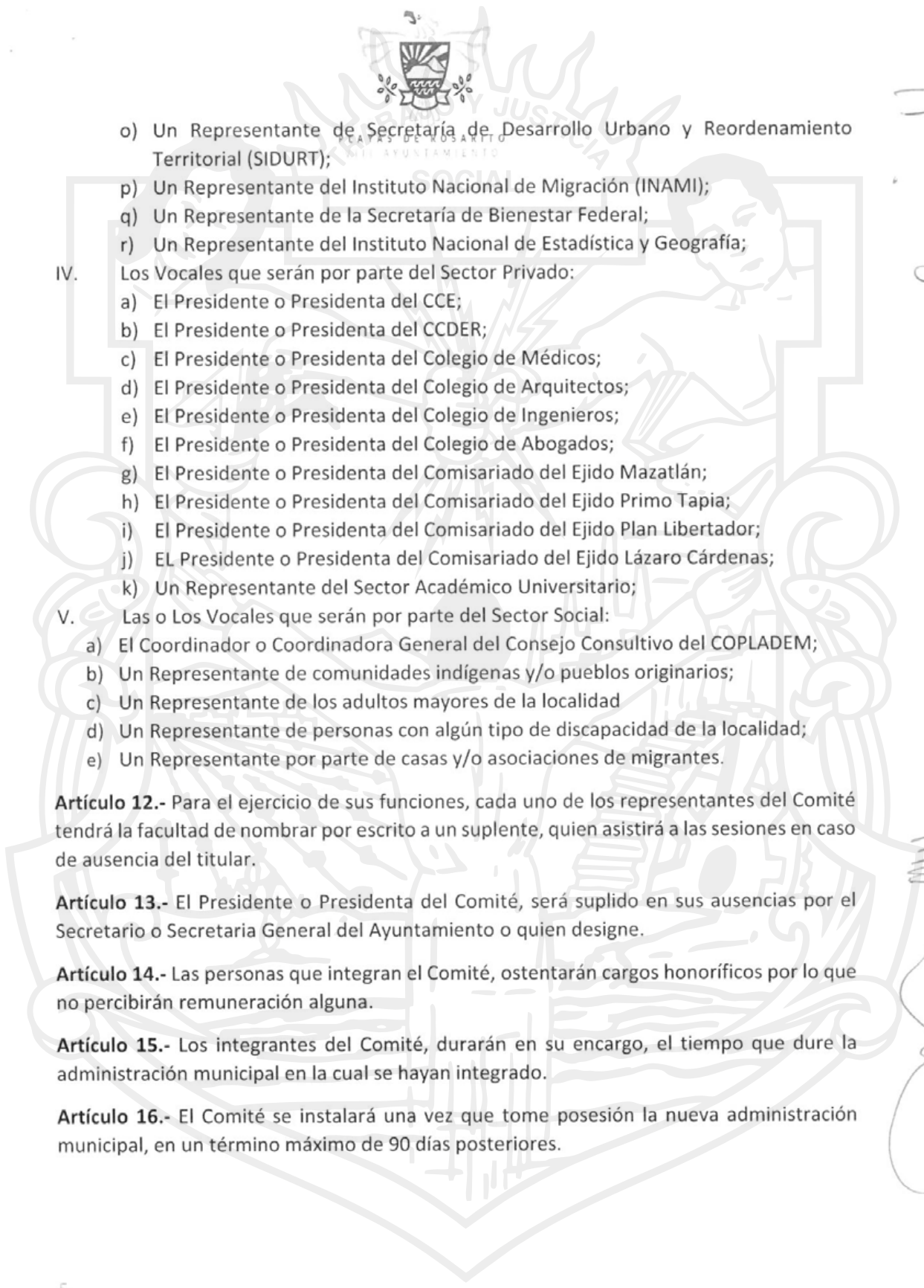
Título Segundo **Del Consejo Municipal de Población su Integración e Instalación**

Capítulo Primero **De la Integración e Instalación del Comité**

Artículo 11.- El Comité Municipal de Población, para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Un Coordinador o Coordinadora, que será el Director General de COPLADEM;
- III. Los o las Vocales que serán por parte del Sector Público:
 - a) Regidor Presidente o Regidora Presidenta de la Comisión del Desarrollo Municipal;
 - b) Regidor Presidente o Regidora Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico;
 - c) Regidor Presidente o Regidora Presidenta de Bienestar;
 - d) El Secretario o Secretaria de Bienestar Social Municipal;
 - e) El Secretario o Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos;
 - f) El Director o Directora General de IMPLAN;
 - g) El Director o Directora General del Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVER);
 - h) La Directora del Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER);
 - i) El Delegado o Delegada de Primo tapia;
 - j) El Director o Directora de Salud Municipal;
 - k) El Director o Directora del Sistema de Desarrollo de la Familia Municipal (DIF);
 - l) Delegado o Delegada del Sistema Educativo Estatal;
 - m) Un Representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE);
 - n) Un Representante de la Secretaría de Salud del Estado;



- 
- o) Un Representante de Secretaría de Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial (SIDURT);
- p) Un Representante del Instituto Nacional de Migración (INAMI);
- q) Un Representante de la Secretaría de Bienestar Federal;
- r) Un Representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IV. Los Vocales que serán por parte del Sector Privado:
- a) El Presidente o Presidenta del CCE;
- b) El Presidente o Presidenta del CCDER;
- c) El Presidente o Presidenta del Colegio de Médicos;
- d) El Presidente o Presidenta del Colegio de Arquitectos;
- e) El Presidente o Presidenta del Colegio de Ingenieros;
- f) El Presidente o Presidenta del Colegio de Abogados;
- g) El Presidente o Presidenta del Comisariado del Ejido Mazatlán;
- h) El Presidente o Presidenta del Comisariado del Ejido Primo Tapia;
- i) El Presidente o Presidenta del Comisariado del Ejido Plan Libertador;
- j) EL Presidente o Presidenta del Comisariado del Ejido Lázaro Cárdenas;
- k) Un Representante del Sector Académico Universitario;
- V. Las o Los Vocales que serán por parte del Sector Social:
- a) El Coordinador o Coordinadora General del Consejo Consultivo del COPLADEM;
- b) Un Representante de comunidades indígenas y/o pueblos originarios;
- c) Un Representante de los adultos mayores de la localidad
- d) Un Representante de personas con algún tipo de discapacidad de la localidad;
- e) Un Representante por parte de casas y/o asociaciones de migrantes.

Artículo 12.- Para el ejercicio de sus funciones, cada uno de los representantes del Comité tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular.

Artículo 13.- El Presidente o Presidenta del Comité, será suplido en sus ausencias por el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento o quien designe.

Artículo 14.- Las personas que integran el Comité, ostentarán cargos honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 15.- Los integrantes del Comité, durarán en su encargo, el tiempo que dure la administración municipal en la cual se hayan integrado.

Artículo 16.- El Comité se instalará una vez que tome posesión la nueva administración municipal, en un término máximo de 90 días posteriores.





Título Tercero Del Funcionamiento del Comité

Capítulo Primero De las Sesiones del Comité

Artículo 17.- Las sesiones del Comité podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, en las públicas, los asistentes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 18.- El Comité podrá invitar a participar de las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Comité, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 19.- El Comité funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes debiendo sesionar por lo menos una vez cada seis meses. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale el Presidente o Presidenta del Comité en coordinación con el Coordinador o Coordinadora del Comité.

Artículo 20.- Serán sesiones ordinarias, aquellas que se convoquen por medio del Coordinador o Coordinadora por lo menos con 5 días hábiles a la celebración de la misma.

Artículo 21.- Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia de la mitad más uno, de los integrantes del Consejo; de no reunirse quórum a la hora citada, se realizará una segunda convocatoria de la sesión 30 minutos del mismo día. Al mismo tiempo recordarle que de no ser posible su asistencia, deberá nombrar un suplente, quien deberá acudir con la designación correspondiente en hoja membretada y firmada por el titular.

Artículo 22.- Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas por el presidente o el director de COPLADEM y cuando menos por tres miembros del Comité, a petición de alguna Comisión, con 72 horas de anticipación.



Artículo 23.- Los interesados presentarán solicitud por escrito al Presidente o Presidenta del Comité, o el director del COPLADEM, en la cual se especificará el asunto a tratar, debiendo ser el único tema del que se ocupará la sesión y en la que se determinará el carácter de público o privado de la misma, notificándose personalmente a los integrantes del Comité.

Artículo 24.- Los integrantes del Comité durante el desarrollo de las sesiones, contarán con derecho a voz y voto, a excepción de los que se refieren los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, quienes solo tendrán derecho a voz, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población.

Artículo 25.- La Convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, deberá ir acompañada del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

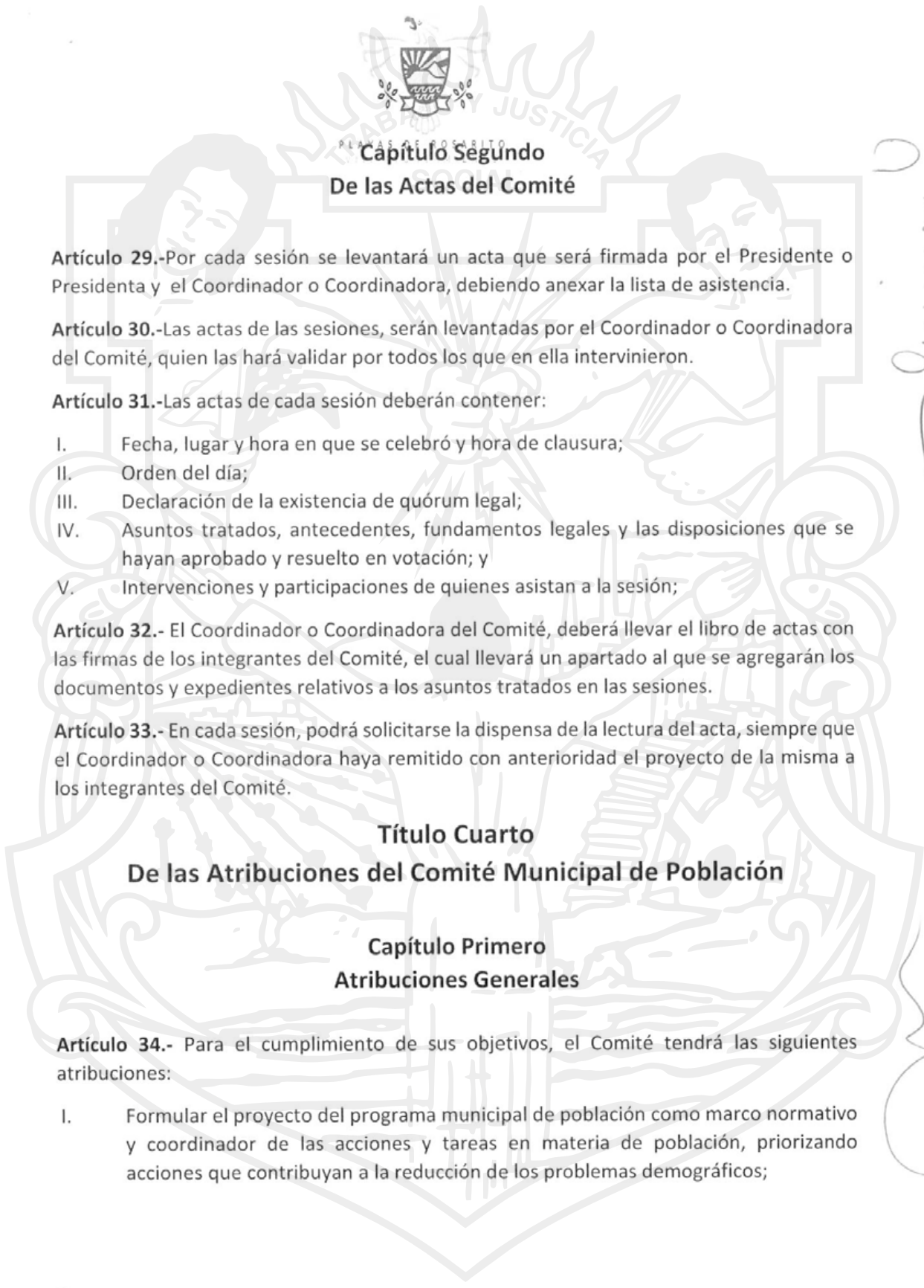
- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Presentación de propuestas con descripción de los antecedentes, fundamentos legales y disposiciones que al respecto se hayan aprobado;
- IV. Puntos a tratar durante la sesión, así como sus antecedentes;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura de la Sesión.

Artículo 26.- Cuando los miembros de Comité deseen que se incluya algún asunto en una sesión ordinaria deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud con 24 horas de anticipación al día señalado de la sesión.

Artículo 27.- Corresponderá al Coordinador o Coordinadora del Comité, llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

Artículo 28.- Las sesiones del Comité, deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer uso de la palabra.





Capítulo Segundo
De las Actas del Comité

Artículo 29.- Por cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente o Presidenta y el Coordinador o Coordinadora, debiendo anexar la lista de asistencia.

Artículo 30.- Las actas de las sesiones, serán levantadas por el Coordinador o Coordinadora del Comité, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 31.- Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación; y
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión;

Artículo 32.- El Coordinador o Coordinadora del Comité, deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del Comité, el cual llevará un apartado al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 33.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, siempre que el Coordinador o Coordinadora haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Comité.

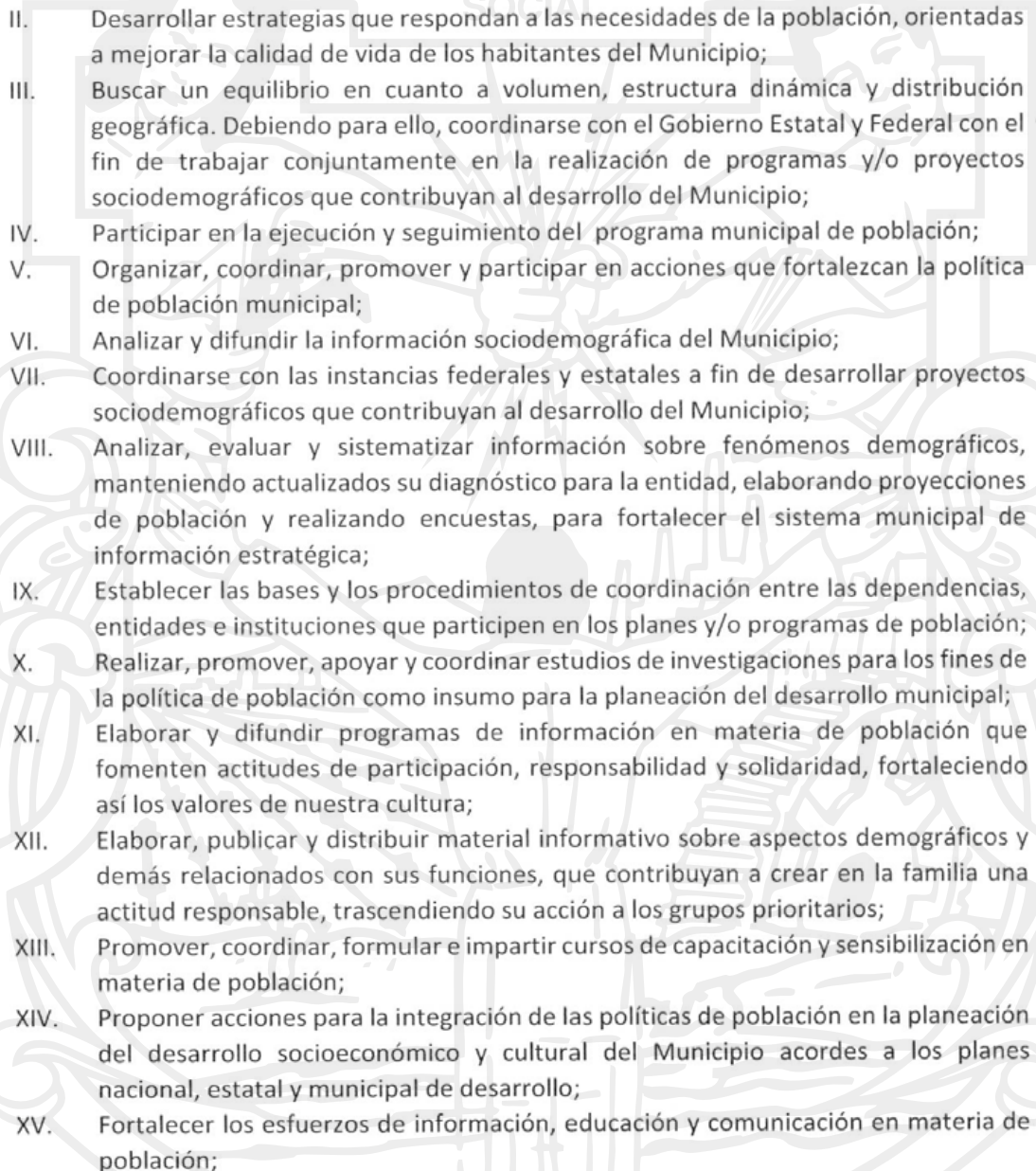
Título Cuarto
De las Atribuciones del Comité Municipal de Población

Capítulo Primero
Atribuciones Generales

Artículo 34.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el proyecto del programa municipal de población como marco normativo y coordinador de las acciones y tareas en materia de población, priorizando acciones que contribuyan a la reducción de los problemas demográficos;



- 
- II. Desarrollar estrategias que respondan a las necesidades de la población, orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
 - III. Buscar un equilibrio en cuanto a volumen, estructura dinámica y distribución geográfica. Debiendo para ello, coordinarse con el Gobierno Estatal y Federal con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y/o proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
 - IV. Participar en la ejecución y seguimiento del programa municipal de población;
 - V. Organizar, coordinar, promover y participar en acciones que fortalezcan la política de población municipal;
 - VI. Analizar y difundir la información sociodemográfica del Municipio;
 - VII. Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de desarrollar proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
 - VIII. Analizar, evaluar y sistematizar información sobre fenómenos demográficos, manteniendo actualizados su diagnóstico para la entidad, elaborando proyecciones de población y realizando encuestas, para fortalecer el sistema municipal de información estratégica;
 - IX. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los planes y/o programas de población;
 - X. Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios de investigaciones para los fines de la política de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal;
 - XI. Elaborar y difundir programas de información en materia de población que fomenten actitudes de participación, responsabilidad y solidaridad, fortaleciendo así los valores de nuestra cultura;
 - XII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones, que contribuyan a crear en la familia una actitud responsable, trascendiendo su acción a los grupos prioritarios;
 - XIII. Promover, coordinar, formular e impartir cursos de capacitación y sensibilización en materia de población;
 - XIV. Proponer acciones para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio acordes a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
 - XV. Fortalecer los esfuerzos de información, educación y comunicación en materia de población;



- XVI. Promover la concertación de acciones con las instituciones de salud, de asistencia y seguridad social, de los sectores público, social y privado en materia de salud reproductiva en el Municipio;
- XVII. Contribuir a través de los programas sobre población en la formación de la conciencia demográfica con el fin de promover cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio;
- XVIII. Promover la participación activa de la sociedad en la operación y realización del programa municipal de población;
- XIX. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones, así como las previstas por la Ley de Población del Estado, otras leyes aplicables y el programa estatal de población; y
- XX. Aquellas que encomiende el Presidente o Presidenta del Comité Municipal de Población.

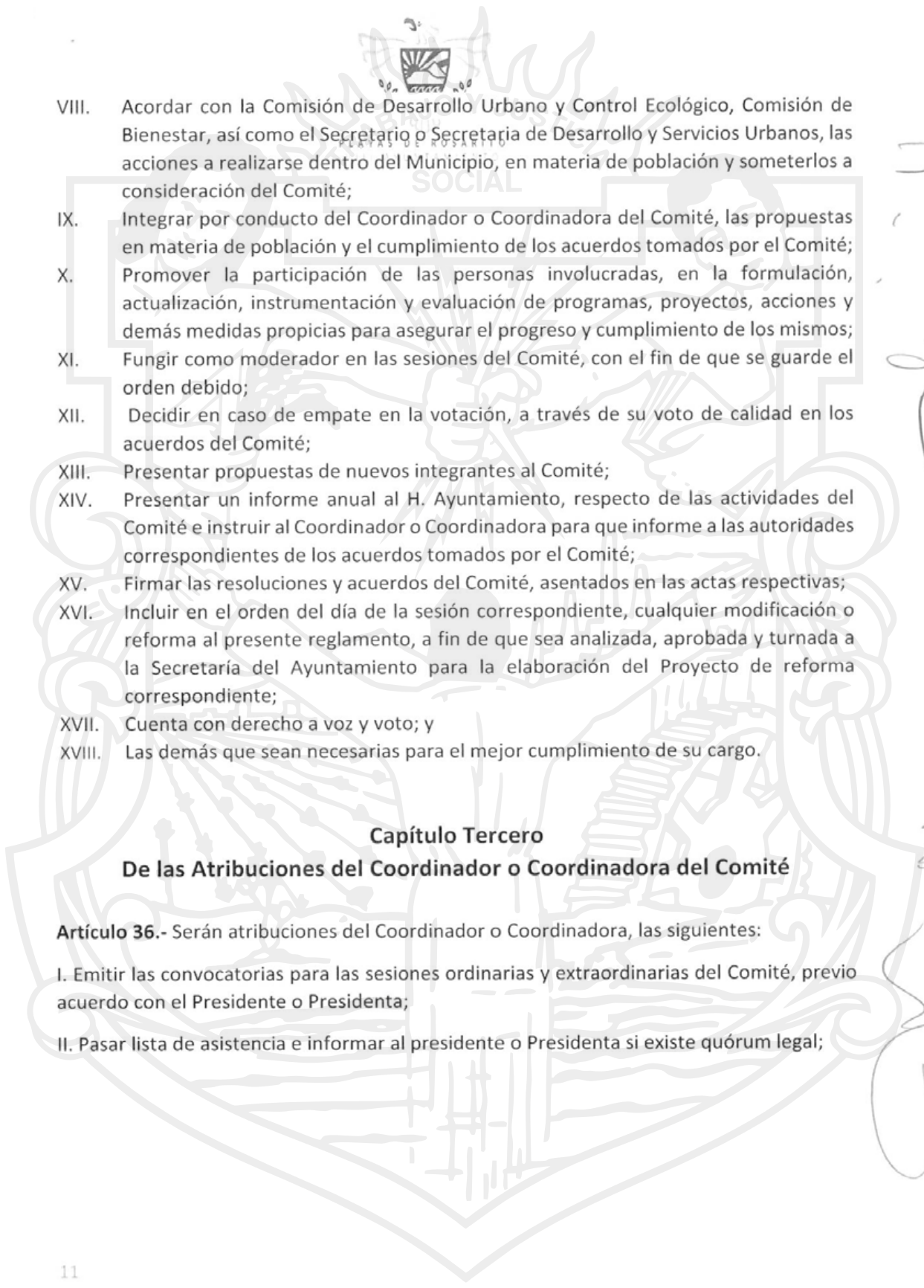
Capítulo Segundo

De las Atribuciones del Presidente o Presidenta del Comité

Artículo 35.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Comité el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las acciones que en materia de población, realice el Comité;
- II. Convocar a través del Coordinador o Coordinadora a las sesiones del Comité;
- III. Presidir las sesiones del Comité, así como representar al Comité en los eventos en que así se requiera;
- IV. Someter por conducto del Coordinador o Coordinadora a consideración del Comité, el orden del día de la sesión respectiva;
- V. Proponer al Comité la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población;
- VI. Formular, proponer y aprobar con apoyo del Coordinador o Coordinadora , el programa anual de trabajo del Comité;
- VII. Elaborar, proponer y aprobar un programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados de acuerdo al programa de trabajo y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales, en materia de población;



- 
- VIII. Acordar con la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico, Comisión de Bienestar, así como el Secretario o Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos, las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población y someterlos a consideración del Comité;
 - IX. Integrar por conducto del Coordinador o Coordinadora del Comité, las propuestas en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
 - X. Promover la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
 - XI. Fungir como moderador en las sesiones del Comité, con el fin de que se guarde el orden debido;
 - XII. Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad en los acuerdos del Comité;
 - XIII. Presentar propuestas de nuevos integrantes al Comité;
 - XIV. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del Comité e instruir al Coordinador o Coordinadora para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados por el Comité;
 - XV. Firmar las resoluciones y acuerdos del Comité, asentados en las actas respectivas;
 - XVI. Incluir en el orden del día de la sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del Proyecto de reforma correspondiente;
 - XVII. Cuenta con derecho a voz y voto; y
 - XVIII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

Capítulo Tercero

De las Atribuciones del Coordinador o Coordinadora del Comité

Artículo 36.- Serán atribuciones del Coordinador o Coordinadora, las siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta;
- II. Pasar lista de asistencia e informar al presidente o Presidenta si existe quórum legal;



- III. Proponer al Presidente o Presidenta el orden del día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;
- IV. Someter a consideración del Pleno del Comité la aprobación del orden del día de la sesión;
- V. Proponer al Presidente o Presidenta del Comité la formulación del programa anual de trabajo del Comité;
- VI. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Comité;
- VII. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- VIII. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité e informar de los avances a los integrantes del Comité;
- IX. Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- X. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del Comité y someter a consideración del Presidente o Presidenta y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso;
- XI. Representar al Comité en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente o Presidenta; previo oficio de comisión.
- XII. Apoyar a los miembros del Comité en la difusión y promoción de los programas y proyectos en materia de población;
- XIII. Cuenta con derecho a voz y voto; y,
- XIV. Las demás que le confiera expresamente el Presidente o Presidenta del Comité en el ámbito de su competencia.

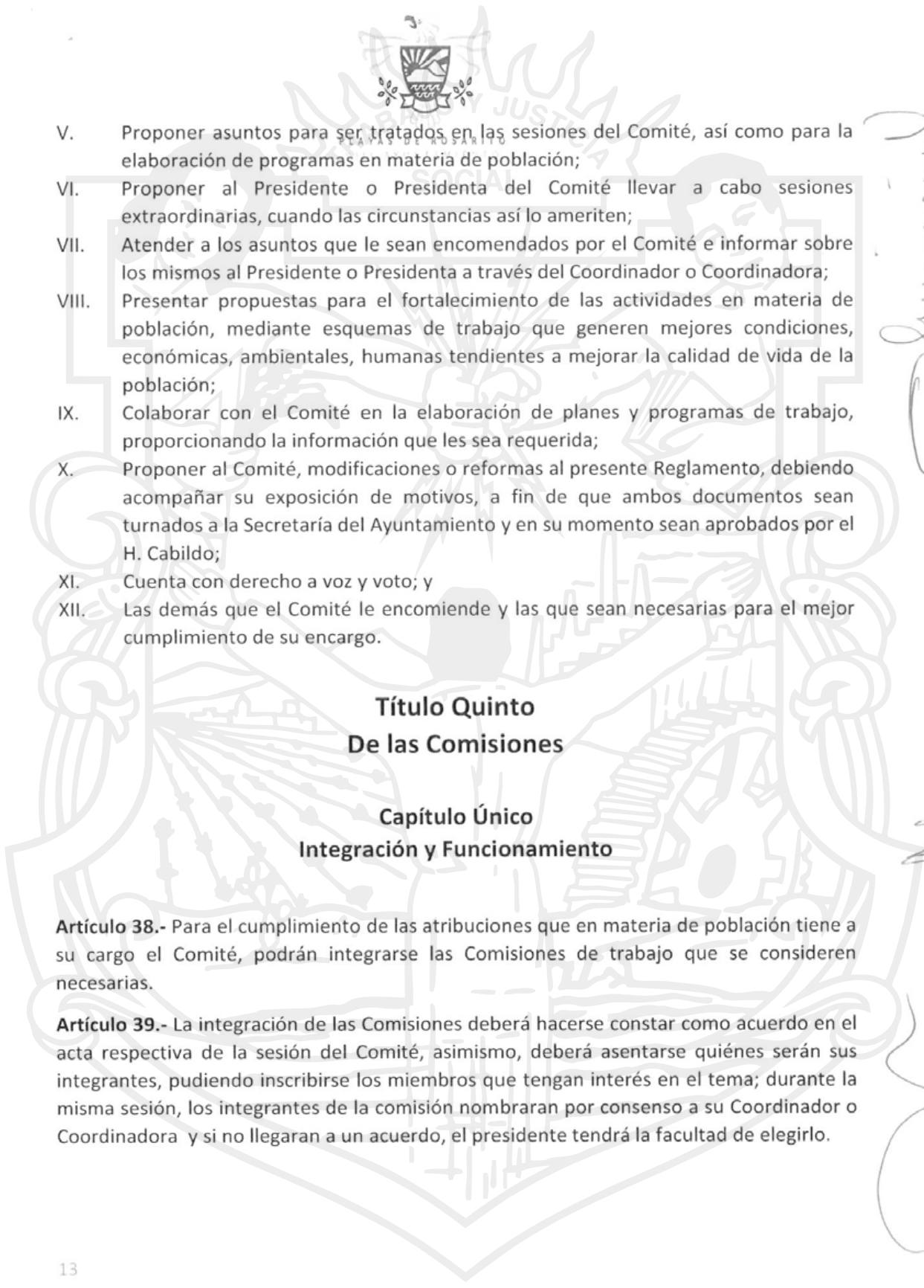
Capítulo Cuarto

De las Atribuciones de los Vocales del Comité

Artículo 37.- Corresponde a los Vocales del Comité:

- I. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- II. Proponer acuerdos y resoluciones al Comité;
- III. Aprobar en su caso las actas y resoluciones del Comité;
- IV. Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de población, planeación demográfica y demás inherentes al tema;



- 
- V. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del Comité, así como para la elaboración de programas en materia de población;
- VI. Proponer al Presidente o Presidenta del Comité llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VII. Atender a los asuntos que le sean encomendados por el Comité e informar sobre los mismos al Presidente o Presidenta a través del Coordinador o Coordinadora;
- VIII. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones, económicas, ambientales, humanas tendientes a mejorar la calidad de vida de la población;
- IX. Colaborar con el Comité en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida;
- X. Proponer al Comité, modificaciones o reformas al presente Reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y en su momento sean aprobados por el H. Cabildo;
- XI. Cuenta con derecho a voz y voto; y
- XII. Las demás que el Comité le encomiende y las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

Título Quinto De las Comisiones

Capítulo Único Integración y Funcionamiento

Artículo 38.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de población tiene a su cargo el Comité, podrán integrarse las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

Artículo 39.- La integración de las Comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del Comité, asimismo, deberá asentarse quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse los miembros que tengan interés en el tema; durante la misma sesión, los integrantes de la comisión nombrarán por consenso a su Coordinador o Coordinadora y si no llegaran a un acuerdo, el presidente tendrá la facultad de elegirlo.



Artículo 40.- Cada una de las Comisiones se integrará con por lo menos tres miembros, incluido el Coordinador o Coordinadora. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores y/o el personal técnico necesario.

Artículo 41.- Las Comisiones deberán enviar al Coordinador o Coordinadora del comité, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior a más tardar dentro del término de siete días naturales, contados a partir de la fecha de su integración.

Artículo 42.- Las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del Comité, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias. Los trabajos encomendados a las comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Comité, hasta llegar a su total resolución.

Artículo 43.- Cuando los trabajos de Las Comisiones deriven en propuestas, serán presentadas al Comité para su aprobación y en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 44.- Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al Comité para su aprobación, por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 45.- Para el caso de que alguno de los integrantes contenidos en la fracción IV y V del artículo 11 del presente Ordenamiento, renuncie deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador o Coordinadora de la Comisión, como al Coordinador o Coordinadora del Comité. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en dicha Comisión, debiendo notificar de los cambios de integrantes en la próxima sesión inmediata del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

